

CIRCULAR N° 0030

SANTIAGO, 09 OCT 2012

IMPARTE INSTRUCCIONES A LAS SOCIEDADES OPERADORAS RESPECTO DEL FUNCIONAMIENTO DE SUS CASINOS DE JUEGO DURANTE LOS DÍAS EN QUE SE REALICEN PROCESOS ELECCIONARIOS EN EL PAÍS Y DEROGA CIRCULAR N°4, DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2008.

I. Instrucciones

Teniendo en consideración lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley N° 18.700 Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios y 6° del Decreto Supremo N° 287, de 2005, del Ministerio de Hacienda, esta Superintendencia en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 42 N°7 de la Ley N° 19.995, viene en impartir las siguientes instrucciones:

Atendida la reciente modificación introducida por la Ley N° 20568, publicada en el Diario Oficial de fecha 31 de enero de 2012, a la citada Ley N° 18.700, se debe considerar que el inciso segundo del artículo 116 de este último cuerpo legal dispone que *"...el día de la elección o plebiscito, entre las cinco horas de la mañana y dos horas después del cierre de la votación, los establecimientos comerciales no podrán expender bebidas alcohólicas para su consumo en el local o fuera de él, exceptuándose sólo a los hoteles respecto de los pasajeros que pernecten en ellos"*.

En esas circunstancias y considerando lo prescrito en el referido artículo 6° del Decreto Supremo N° 287, en cuanto dispone que *"...los casinos de juego funcionarán todos los días del año, salvo aquellos días de excepción establecidos por la ley. Cada sociedad operadora determinará el horario de funcionamiento del establecimiento, y de los juegos que se desarrollen en él. En todo caso, ningún casino de juego, cualquiera sea el día o la época del año, podrá funcionar menos de seis horas en el día"*, se instruye a las sociedades operadoras que durante el día en que se realice una elección o plebiscito, deberán dar estricto cumplimiento a lo prescrito en la norma reglamentaria recién transcrita en cuanto al funcionamiento de sus casinos de juego.

Asimismo, atendido lo establecido en el artículo 116 de la Ley N° 18.700 antes referido, en los establecimientos en que funcionen los casinos de juego, no se podrá expender bebidas

alcohólicas entre las 5:00 am del día de la elección o plebiscito y hasta dos horas después del cierre de la votación.

En relación con el funcionamiento de los casinos de juego durante el día en que se lleva a efecto una elección o plebiscito, se hace presente que las sociedades operadoras pueden decidir modificar su horario, para lo cual deberán ceñirse estrictamente a lo prescrito en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 287 antes citado y a lo instruido mediante Circular N° 18 de 17 de febrero de 2011 sobre la forma en que deben comunicar a la Superintendencia el horario de funcionamiento de los casinos de juego, y sus modificaciones posteriores.

II. Derogación Circular N°4 de fecha 29 de septiembre de 2008.

Atendido lo instruido en el numeral precedente de esta Circular, deróguese la Circular N° 4 de fecha 29 de septiembre de 2008, de este Organismo de Control, mediante la cual se impartían instrucciones a las sociedades operadoras de casinos de juego respecto de la obligación de cerrar durante los días en que se celebren procesos electorarios en el país.

III. Vigencia

La presente circular entrará en vigencia a partir de la fecha de su notificación, fecha a partir de la cual se entienden derogadas todas aquellas instrucciones generales o particulares dictadas por esta Superintendencia con anterioridad, en todo aquello que se opongan a lo precedentemente instruido.


RENATO HAMEL MATURANA
SUPERINTENDENTE DE CASINOS DE JUEGO

CSA/RARC/OEL
Distribución:
- Sociedades operadoras
- Divisiones SCJ
- Oficina de Partes SCJ